

ORGANISMO MUNDIAL DE **INVESTIGACIÓN, S.C.**

REGLAMENTO ESCOLAR

- CAPÍTULO I.** DEFINICIONES
- CAPÍTULO II.** INGRESO
- CAPÍTULO III.** PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
- CAPÍTULO IV.** CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL
- CAPÍTULO V.** SERVICIO SOCIAL
- CAPÍTULO VI.** GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- CAPÍTULO VII.** DERECHOS, OBLIGACIONES E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DISCIPLINARIAS
- CAPÍTULO VIII.** DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Universidad OMI Centro de Investigación**, aspira a ser una institución líder en la formación para la vida, y en consecuencia sustenta los procesos educativos en el desarrollo científico y humanistas contemporáneos, así como en los principios más avanzados de la Pedagogía moderna. Por ello expide el Reglamento Escolar

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio pleno del derecho de toda persona a recibir educación, consagrado en el artículo 3º constitucional, precisa su reconocimiento a los sectores público y privado que lo garanticen con apego a la letra de la Constitución Política, que reconoce el carácter laico de la educación, la libertad de creencias y la elección libre de ofertas educativas orientadas por criterios científico-técnicos, democráticos, de calidad y nacionales que contribuyan a la mejor convivencia humana.

Que, en el caso de los particulares, la Constitución Política establece que podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en el marco de los términos que establece la Ley, debiendo contar con el reconocimiento de validez oficial de estudio que otorga o retira el Estado (Fracción IV del artículo 3º constitucional).

Que las políticas públicas educativas de México se dirigen al logro de una educación de calidad con equidad e inclusiva y al rediseño curricular de los planes y programas de estudio, poniendo énfasis en lo organizacional e institucional, en favorecer el desarrollo sostenible, en el logro del mayor acceso posible al uso de las TICs y el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento, con un enfoque educativo por competencias que favorezca el acercamiento entre la educación, el desempeño laboral, profesional y de vida, el cual tiene entre sus baluartes más importantes a los cambios operados en el Sistema Nacional de Evaluación.

Que con fecha 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo número 17/11/17, “por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, mismo que en su artículo 44 dispone que “El reglamento escolar deberá ser expedido por Institución y tendrá por objeto regular las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan”, y que dicha regulación “deberá versar sobre

los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución”, no debiendo “contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos”.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Directivo: Es la instancia del Plantel de mayor jerarquía para la toma de decisiones y está presidido por su Director y con la participación por invitación de la Dirección General y la Rectoría de la Universidad.

II. Consejo Técnico: Es el órgano colegiado de consulta que representa a la comunidad académica del plantel, para la atención de los asuntos académicos, disciplinarios y velará por la eficiencia del funcionamiento de cada uno de los planes y programas de estudio.

III. Dirección Académica: Es la dirección encargada de llevar a cabo el diseño, ejecución y control del proceso educativo de la institución.

IV. Coordinación Académica: Es la instancia que coordina todo lo concerniente al proceso educativo de cada plan y programa de estudios en específico.

La Coordinación Académica se concibe para cada plan de estudios o puede existir una coordinación académica para carrera o planes de estudios afines.

V. Comisión Disciplinaria: Es la comisión que forma parte del Consejo Técnico y su función es atender asuntos o problemas disciplinarios de los estudiantes.

VI. Beca Académica: Es la exención parcial o total de los montos de las cuotas que debe cubrir el alumno por los servicios académicos recibidos, referentes a inscripción, reinscripción y colegiatura.

VII. Conducta universitaria inadecuada: Es aquella conducta que constituye una infracción del Reglamento escolar.

VIII. Equivalencia de estudios: Es el reconocimiento por parte de la SEP de las asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas en otro programa académico o plan de estudios del Sistema Educativo Nacional.

IX. Estudiante: Es la persona física que, cumpliendo con los requisitos de admisión establecida en el Reglamento, resulta inscrito en cualquier programa de estudios de la universidad.

X. Crédito: Es unidad de medida del trabajo del alumno que cuantifica los resultados de aprendizaje o desempeños contemplados en un plan de estudio, que se determina siguiendo los lineamientos establecidos por la SEP.

XI. Egresado: Es la persona que haya concluido todos los créditos de un plan de estudio y se encuentre en proceso de titulación en la Universidad.

XII. Examen: Es el acto académico dirigido por un sínodo que tiene como propósito evaluar la preparación profesional del sustentante a través del diálogo y otros instrumentos que se consideren pertinentes, y cuyo objeto se concreta en:

1. Evaluar los conocimientos y habilidades desarrolladas por el sustentante durante su formación profesional.
2. Valorar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos, las habilidades, actitudes y valores en la práctica profesional.
3. Valorar el criterio y juicio profesional del sustentante.
4. Otorgar al sustentante el título profesional o grado que avale su capacidad para ejercer la profesión.

XIII. Falta de respeto grave: Es el atentado intencional o negligente contra los derechos humanos y los derechos de los estudiantes establecidos en este Reglamento, que ocasione un daño físico o un daño moral irreparable a la persona que lo sufre.

XIV. Incumplimiento financiero: Es adeudar a partir de una colegiatura en función del plan de estudios cursado por el alumno.

XV. Licenciatura. Es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente y cuyo objetivo fundamental es la formación integral, así como el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, con miras al ejercicio de una profesión.

XVI. Maestría: Es el nivel de la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende estudios previos a la obtención del grado correspondiente y está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación de los conocimientos disciplinarios a la práctica profesional, de investigación, docencia o extensión.

XVII. Movilidad académica: Es el tránsito de estudiantes de una carrera a otra dentro de la universidad, de una institución educativa a otra, tanto local, nacional e internacional, con el objeto de cursar estudios y programas en las mismas.

XVIII. Revalidación de Estudios: Es el reconocimiento por parte de SEP, de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas extranjeras.

XIX. SEP: Secretaría de Educación Pública

XX. Titulación: Es la obtención del diploma, título o grado a través de un proceso que corrobora que el estudiante tiene la experiencia y ha logrado el aprendizaje esperado concebido en el perfil del egresado del plan de estudios cursado.

XXI. Universidad: Universidad OMI Centro de Investigación.

CAPÍTULO II

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden interno y tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, bajas, evaluaciones, derechos y obligaciones, sanciones disciplinarias y egreso de los estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO III

Interpretación del Reglamento

Artículo 3.- El presente Reglamento se constituye como Reglamento Escolar de la Universidad, y a su vez las disposiciones que contiene se interpretarán conforme a los conceptos definidos en el Título I del mismo, la legislación educativa vigente y lo que sea más favorable a la persona del estudiante.

TÍTULO II

INGRESO

CAPÍTULO I

Del Ingreso de los Estudiantes

Artículo 4.- Los aspirantes a ingresar estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, siendo los siguientes:

- I. El estudiante deberá haber concluido totalmente el nivel educativo inmediato anterior.
- II. Realizar el proceso inscripción.
- III. Cumplir con los requisitos administrativos y académicos que se establezcan y aceptar las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 5.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad deberán entregar la siguiente documentación en la Coordinación Académica:

A) Estudios de Licenciatura:

1. Certificado Total de Estudios de Bachillerato. *
2. Constancia de Validación del Certificado de Bachillerato por parte de la Institución Emisora (original, sellada, firmada y membretada).
3. Acta de Nacimiento.
4. Identificación Oficial
5. CURP
6. Comprobante de Domicilio
7. Fotografía digital
8. Solicitud de inscripción.
9. En su caso, Resolución de Equivalencia de Estudios parcial o total, si procede de otra institución. *

*En Original para cotejo

B) Estudios de Posgrado “Maestría”.

1. Certificado Total de Estudios de Licenciatura. *
2. Constancia de Validación del Certificado de Licenciatura por parte de la Institución Emisora (original, sellada, firmada y membretada).
3. Título de Licenciatura
4. Cédula Profesional
5. Acta de Nacimiento
6. Identificación Oficial
7. CURP
8. Comprobante de Domicilio
9. Fotografía digital
10. Solicitud de inscripción
11. En su caso, Resolución de Equivalencia de Estudios parcial o total, si procede de otra institución*

*En Original para cotejo

C) Estudios de Posgrado “Doctorado”.

1. Certificado Total de Estudios de Maestría. *
2. Constancia de Validación del Certificado de Maestría por parte de la Institución Emisora (original, sellada, firmada y membretada).
3. Grado de Maestría
4. Cédula Profesional de Maestría
5. Acta de Nacimiento.
6. Identificación Oficial
7. CURP
8. Comprobante de Domicilio
9. Fotografía digital
10. Solicitud de Inscripción
11. En su caso, Resolución de Equivalencia de Estudios parcial o total, si procede de otra institución. *

*En Original para cotejo

Artículo 6.- El departamento de servicios escolares revisará y cotejará la documentación presentada por cada estudiante. En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicho departamento verificará con la institución educativa de procedencia la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que, con éstos, se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procediendo anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el plan de estudio cursado, dándolo a conocer a éste y notificando a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7.- No será impedimento para la admisión de los estudiantes la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, siempre y cuando presenten escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aun entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda del análisis documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

Artículo 8.- La Universidad podrá otorgar al alumno un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que presente el alumno, la Universidad verificará su autenticidad. En caso de que el documento de certificación presentado resulte carente de validez, la Universidad anulará las calificaciones y procederá conforme a lo establecido en el Artículo 62, párrafo tercero del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

En este supuesto, la Universidad no permitirá el reingreso del alumno y serán anulados los estudios realizados, informando lo anterior a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a la anulación respectiva.

Artículo 9.- La anulación de las calificaciones no impide que el alumno pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa de procedencia para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

CAPÍTULO II

De la Reinscripción de los Estudiantes

Artículo 10.- Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al plan de estudios cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- a) Pagar la cuota de reinscripción correspondiente.
- b) Contar con el expediente escolar completo y estatus financiero al día para la continuación de estudios.

Artículo 11.- En caso de que la condición financiera y académica no sea la exigida, el estudiante deberá constar con la autorización del Consejo Directivo de la Universidad para realizar su reinscripción.

CAPÍTULO III

Del Personal Académico

Artículo 12.- Se considera el Personal Académico de Tiempo Completo y de Asignatura con base en el Artículo 7 del Acuerdo 17/11/17.

Para el caso del Personal Académico por **Equivalencia de Perfiles** que establece el Artículo mencionado, se podrán considerar a quienes demuestren la preparación profesional *obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia, así como con la documentación debidamente legalizada (apostillada) por el gobierno del país donde realizó los estudios.*

La preparación profesional obtenida se demostrará mediante lo siguiente:

- Currículum Vitae.
- Constancias que sustenten la preparación profesional.
- Títulos y/o Grados.
- Diplomas.
- Cartas o referencias de carácter profesional.
- Premios y/o reconocimientos.
- Distinciones y condecoraciones.

Se emitirá como resultado del proceso de equivalencia de perfiles efectuado el dictamen correspondiente.

TÍTULO III
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
CAPÍTULO I
De la Evaluación y Acreditación

Artículo 13.- La evaluación del aprendizaje es una parte esencial del proceso educativo y constituye una vía de retroalimentación con la finalidad de intervenir para que el error y su corrección se conviertan en punto de partida para el desarrollo del aprendizaje. Implica el control y la valoración de los conocimientos, habilidades, hábitos y los modos de actuación que los estudiantes van adquiriendo a través del proceso de enseñanza aprendizaje, al comprobarse el grado con que se alcanzan los resultados de la formación.

Artículo 14.- - La evaluación es sólo una vía para evidenciar el aprendizaje obtenido que se concreta en actividades de la práctica profesional del estudiante, de ahí que no se deba reducir únicamente a la expresión numérica de una calificación.

Requisitos y Procedimientos de Evaluación y Acreditación del Aprendizaje

Artículo 15.- El acompañamiento del estudiante durante el proceso de enseñanza aprendizaje es la vía para garantizar el nivel de desempeño requerido y lograr la calidad del aprendizaje.

Artículo 16.- La evaluación del aprendizaje se centra esencialmente en las actividades de aprendizaje que el asesor diseña, orienta y retroalimenta durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura e incluye el producto integrador de la misma.

Artículo 17.- El producto integrador se concibe como una actividad de aprendizaje que integra los contenidos de la asignatura, es decir, los conocimientos, habilidades y actitudes y valores invariantes, establecidos en el programa de estudio. Mediante la elaboración y sustentación del producto se puede evaluar el desempeño alcanzado por el estudiante mediante los instrumentos de evaluación que ofrece la didáctica activa.

Artículo 18.- El producto integrador de cada asignatura se considera como la actividad evaluativa de mayor relevancia, puesto que garantiza una demostración del nivel de desempeño logrado por el estudiante.

Artículo 19.- El diseño del producto integrador constituye una de las actividades más complejas y significativas del docente en el proceso de planeación didáctica. Dado su carácter de resultado integrador, el docente deberá tener presente en la planeación del producto las competencias genéricas o para la vida, las disciplinares, las específicas o profesionales; los objetivos o propósitos a cumplir, los aprendizajes

esperados, los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales del programa de estudio, y el contexto en que se enmarcará su desarrollo. También deberá determinar los criterios, indicadores e instrumentos para la evaluación del desempeño esperado con su realización.

Artículo 20.- La evaluación sumativa con fines de acreditación se compone de las actividades de aprendizaje retroalimentadas y el producto integrador, mismo que deberá tener un valor equivalente al 40 ó 50% de la evaluación final de la asignatura.

Artículo 21.- La realización de las actividades de aprendizaje y el producto integrador en el tiempo establecido es responsabilidad de los estudiantes inscritos en cada asignatura, quienes en caso de no poder entregar sus evidencias en tiempo deberán solicitar la prórroga correspondiente a la Coordinación Académica, que será la encargada de analizar su situación y darle respuesta en un tiempo máximo de 3 días.

Artículo 22.- La calificación final de la asignatura con fines de acreditación deberá ser dada a conocer al estudiante por el asesor en un lapso de cinco días como máximo, a partir de la fecha de entrega del producto integrador de la asignatura.

Artículo 23.- El asesor está en la obligación de entregar el reporte de calificaciones con fines de acreditación a la Coordinación Académica en un tiempo máximo de 10 días, una vez concluida la impartición de la asignatura. Los estudiantes que aún no tengan la calificación final por encontrarse en el proceso de acompañamiento para el logro del desempeño requerido deberán darse a conocer por el docente a la Coordinación Académica, especificando los tiempos calculados para culminar.

Artículo 24.- El asesor cumplirá el horario establecido de atención sincrónica y realizará la retroalimentación de las actividades de aprendizaje evaluativas en un tiempo que **no excederá** las 24 horas previas al cumplimiento del plazo de la fecha de entrega.

Artículo 25.- Las evaluaciones extraordinarias se realizarán sobre la base del producto integrador de la asignatura, con el fin de constatar el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante.

Artículo 26.- Los productos integradores emanados del trabajo abnegado de los estudiantes, bajo la asesoría y acompañamiento del docente, constituyen evidencias significativas de aprendizaje y se convierten en una vía para la titulación u obtención del grado correspondiente.

Artículo 27.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 fracción I del Acuerdo 17/11/17, se registrará en el sistema de cómputo del Plantel. Cada Acta de calificación ordinaria y extraordinaria debidamente con firma electrónica del académico responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje. La calificación final mínima con fines de acreditación será de 6 puntos para licenciatura y 8 puntos para estudios de posgrado.

Artículo 28.- El estudiante que concluya el total de los créditos del plan de estudio cursado, adquirirá la condición de egresado. El departamento de Servicios Escolares emitirá la constancia correspondiente.

Artículo 29.- La permanencia en el plan de estudios cursado se atiene al cumplimiento de sus requerimientos para mantenerse en cada uno de sus ciclos, promoviendo al siguiente mediante el proceso de reinscripción, hasta acreditar la totalidad de las asignaturas y alcanzar la condición de egresado

Artículo 30.- El estudiante considerado egresado de un plan de estudios, tendrá 3 años como máximo para iniciar el proceso de titulación.

Artículo 31.- El estudiante que exceda del plazo anteriormente establecido, deberá someterse a la actualización académica que se establezca a esos efectos para poder ingresar al proceso de titulación.

CAPÍTULO II

Becas

Artículo 32.- La beca a otorgar es la denominada Beca Académica **Única**.

Artículo 33.- La Beca Académica a otorgar será **única**, y consiste en la exención del 50% o más de los montos de las cuotas correspondientes a los conceptos de inscripción, reinscripción y colegiatura que debe cubrir el estudiante.

Artículo 34.- El estudiante desde que se inscribe en alguno de los programas educativos que ofrece la universidad es acreedor de la beca única, lo cual se materializa al llenar el formato de beca, donde se especifican los requisitos para mantener y a la vez renovar la misma al iniciar el nuevo ciclo escolar.

Artículo 35.- El requisito que debe cubrir un estudiante para mantener y al mismo tiempo renovar la **Beca Académica**, es de continuar inscrito al iniciar el nuevo ciclo escolar en el programa académico correspondiente.

Artículo 36.- El estudiante puede ser no acreedor de la **Beca Académica Única**, a pesar de estar inscrito debido a:

- a. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar.
- b. Presenta adeudos en pagos o documentos.
- c. Presenta asignaturas no acreditadas.

Artículo 37.- La Universidad distribuirá gratuitamente en sus Instalaciones y a través de su página Web y plataforma educativa, las bases de la convocatoria de beca, 15 días antes de iniciar el nuevo ciclo escolar. No se realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación, otorgamiento y renovación.

Artículo 38.- La Convocatoria de Beca Académica estará dirigida a los candidatos a ingresar a la Universidad en el nuevo ciclo escolar, a aquellos que en su momento causaron baja, a los que por alguna causa se les canceló dicha beca.

Artículo 39.- Las bases de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas, incluye:

- a. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- b. Tipos de beca a otorgar.
- c. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas.
- d. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- e. Procedimientos para la selección, asignación y entrega de resultados.
- f. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de la beca.
- g. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 40.- Se notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 41.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga la Universidad y no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo por las excepciones previstas en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el estudiante:

- a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- b) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución.
- c) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- d) Suspenda sus estudios.

Artículo 42.- Al estudiante que resulte seleccionado como becario, se le reintegrará en el porcentaje que le haya sido otorgada la beca las cantidades que de manera anticipada hubiese pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se le notifique la asignación de la beca y, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 43.- Se resguardarán, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas.

CAPÍTULO III

De las Bajas, sus Tipos y Procedimientos

Artículo 44.- La baja de un estudiante consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un Programa Académico. Dependiendo de la temporalidad, la baja puede ser temporal o definitiva:

I. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se otorga por un tiempo máximo de dos ciclos escolares. Un estudiante con baja temporal puede solicitar la reincorporación a la Universidad, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

II. La baja definitiva consiste en la suspensión total de los estudios que cursa.

Artículo 45.- Se dará de “baja temporal” al estudiante en los casos siguientes:

I. Cuando el estudiante acumule más del 50% de asignaturas reprobadas en el mismo ciclo del plan de estudio que cursa;

II. Al término de un ciclo del plan de estudios que cursa por irregularidad académica;

III. Cuando el estudiante no integre en la Institución la documentación correspondiente a su inscripción, dentro de los 60 días naturales para tal efecto señalados;

IV. En cualquier fecha del ciclo escolar por incapacidad física o mental certificada por una Institución de Salud Pública;

V. Cuando sea de modo voluntario, especificando la razón de su baja temporal; y

VI. Cuando el estudiante no realice el proceso de reinscripción al cuatrimestre siguiente.

Artículo 46.- El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

I. Voluntad propia.

II. Conducta universitaria inadecuada.

III. Incumplimiento financiero.

IV. Por no acreditar sus asignaturas.

Artículo 47.- La baja definitiva por motivos personales es aquella que se produce por voluntad propia del estudiante.

Artículo 48.- A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva, el estudiante quedará suspendido en sus derechos y obligaciones como tal.

Artículo 49.- Una vez que le sea notificada al estudiante su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos para efectuar el trámite correspondiente.

Artículo 50.- En caso de la expulsión definitiva de un estudiante, se levantará un Acta Administrativa para remitirla al expediente del mismo y quedar a disposición de las Autoridades Educativas correspondientes, conforme se requiera.

Artículo 51.- En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Dirección de la Universidad, el área de cobranza u otras dependencias universitarias.

Artículo 52.- Se considera motivo de suspensión de los servicios educativos, cualquiera de las causales de baja definitiva señaladas en el artículo 46 de este Reglamento.

TÍTULO IV

CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

Certificación y Titulación

Artículo 53. - El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos que deberán observar los estudiantes para obtener el Certificado de Estudios Total y el Título profesional, Diploma o Grado académico correspondiente.

Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la Universidad de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales.
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente.

Artículo 54.- En las etapas de certificación y titulación, el estudiante está en la obligación de entregar copia certificada del acta del nacimiento o documento equivalente, así como los originales del documento que acredita los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa o, en su caso, la resolución de equivalencia o revalidación de estudios, mismos que se le devolverán una vez concluidos dichos trámites.

Artículo 55.- Las normas establecidas en el capítulo son de aplicación general y de observancia obligatoria durante el proceso de titulación que soliciten, en tiempo y forma, los egresados de la Universidad.

Artículo 56.- Al departamento de titulación de la Universidad le corresponde normar, coordinar, dirigir y supervisar lo relativo al proceso de evaluación de la titulación de los egresados.

Artículo 57.- Tendrán derecho a la evaluación de titulación los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas que comprenden el plan de estudios respectivo. Asimismo, los estudiantes de licenciatura deberán haber concluido y acreditado satisfactoriamente, su servicio social, además de reunir las condiciones de la opción de titulación elegida de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 58.- El límite máximo para la presentación del proceso de titulación será de tres años, contados a partir de la fecha de conclusión del plan de estudios correspondiente.

Artículo 59.- En el caso de que el egresado no cumpla con el término establecido en el artículo anterior, deberá someterse a una actualización con el fin de nivelar los conocimientos, para a posteriori ingresar al proceso de titulación.

Artículo 60.- Es responsabilidad del estudiante, gestionar la Cédula Profesional de manera personal con efectos de patente, ante las autoridades correspondientes de acuerdo al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de abril de 2018.

Artículo 61.- Los docentes participarán como asesores en cualquiera de las opciones relativas a la titulación. Asimismo, tendrán la responsabilidad de participar en el jurado del examen profesional o acto recepcional, cuando sean convocados, y como revisores cuando les sea asignado algún trabajo.

De las Opciones de Titulación

Artículo 62.- Las Modalidades de titulación en estudios de licenciatura son:

- I. Excelencia Académica.
- II. Tesis.
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Portafolio de Evidencias.
- V. Estudios de Posgrado.
- VI. Informe sobre el Servicio Social Prestado.
- VII. Reporte de Experiencia Laboral.
- VIII. Seminario de Titulación.
- IX. Diplomado.

I. Excelencia Académica.

Artículo 63.- Los estudiantes se podrán titular por Excelencia Académica, cuando la suma de la calificación final del total de asignaturas del plan de estudios cursado, den como promedio general 10.0.

II. Tesis.

Artículo 64.- La Tesis es un documento que sintetiza un trabajo de investigación sobre un objeto, proceso, fenómeno determinado, en el cual su autor está obligado a sostener una postura intelectual en torno a propuestas originales de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento en un área determinada. Se basa en la utilización de la metodología de la investigación científica y el desarrollo de habilidades investigativas que permiten al investigador apropiarse del método científico y llegar a resultados que dan respuesta al problema científico planteado. Se presenta para su evaluación ante un jurado mediante un acto de disertación oral que se denomina defensa.

La Tesis se caracteriza por:

1. El planteamiento de un Problema de Investigación que corresponda con el campo profesional del estudiante.
2. La elaboración de un diseño teórico y metodológico que contenga los siguientes aspectos:
 - Problema de investigación.
 - Objeto de investigación.
 - Campo de acción de la investigación.
 - Objetivo general.
 - Hipótesis o preguntas científicas.
 - Tareas de investigación.
 - Variables de investigación.
 - Métodos del nivel teórico y empírico.
 - Resultado de investigación.
3. El cumplimiento de cada uno de los componentes del proceso de metodología de la investigación científica.

Artículo 65.- Desde el punto de vista de su resultado, la tesis puede ser:

- a) Teórica: cuando aporta elementos que enriquezcan el acervo de la ciencia.
- b) Teórico–práctica: cuando se aplique a una realidad concreta o promueva algún cambio significativo teniendo como marco de referencia los conocimientos adquiridos en la licenciatura cursada.

Artículo 66.- El trabajo de tesis para Licenciatura puede realizarse en forma:

a) Individual.

b) Colectiva: con la participación de un máximo de dos integrantes de la misma licenciatura.

c) Colectiva interdisciplinaria: cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios estudiantes de diferentes licenciaturas, en cualquiera de las ramas de conocimiento que se imparten en la Universidad. En este caso el número de participantes quedará condicionado por la extensión y el grado de dificultad y alcance del trabajo a desarrollar, pero solo podrá participar un pasante de cada disciplina.

La carga de trabajo por participante tendrá que ser equilibrada y cada uno de los involucrados deberá no sólo responsabilizarse de la parte que le corresponde, sino además conocer la tesis en su totalidad. Asimismo, la sustentación será en forma individual en hora y fecha que le sea asignada y cada uno de los integrantes tendrá un Director de Tesis, con el perfil de su especialidad.

III. Examen General de Conocimientos.

Artículo 67.- El Examen General de Conocimientos es un examen integrador que evalúa la preparación alcanzada por el estudiante en los conocimientos, habilidades y actitudes invariantes de la profesión. Se caracteriza por dar respuesta a problemáticas del campo profesional.

IV. Portafolio de Evidencias.

Artículo 68.- El portafolio de evidencias es una colección de evidencias significativas de aprendizaje, constituidas por productos evaluables generados por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios. Al finalizar se indicará, del total de asignaturas del plan cursado, cuáles integrarán el portafolio de evidencias para la titulación.

V. Estudios de Posgrado.

Artículo 69.- La titulación por Estudios de Posgrado se podrá llevar a cabo al tenor de lo siguiente:

A. Estudios afines al perfil del egresado, acreditando el cincuenta por ciento del total de créditos del plan de estudios de Maestría.

B. Estudios no afines al perfil del egresado, acreditando el setenta y cinco por ciento del total de créditos de Maestría.

VI. Informe sobre el Servicio Social prestado.

Artículo 70.- Es un trabajo que se basa en una explicación sobre las posibilidades de aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica en beneficio de la comunidad y cuáles fueron los nuevos conocimientos que la experiencia le aportó, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del estudiante como del impacto que su actividad generó en la comunidad, en el tiempo en que realizó estas actividades.

Para poder titularse por esta modalidad el estudiante deberá contar con un promedio mínimo de 9.0.

El Informe del Servicio Social se someterá a la consideración de la Coordinación Académica para su aprobación.

VII. Reporte de Experiencia Profesional.

Artículo 71.- Es la presentación de un informe analítico que contenga experiencias profesionales de quien egrese, relacionado con el área de conocimiento del programa académico cursado.

Artículo 72.- A esta opción podrán aspirar aquellos que cuenten con tres años de haber egresado como mínimo, o en su caso, que justifiquen tener la antigüedad de la experiencia profesional.

Artículo 73.- La experiencia profesional se demuestra con el currículum de la actividad profesional por tres años ininterrumpidos, así como dos cartas de profesionales titulados de la misma área de alto prestigio y experiencia profesional que avalen la actividad realizada.

VIII. Seminario de Titulación.

Artículo 74.- El Seminario de Titulación es un seminario que para tal efecto determine la Dirección Académica, con una duración mínima de 90 horas.

La Rectoría revisará y aprobará el tema general y los contenidos.

Para acreditarlo, el estudiante deberá tener una calificación no menor de 8.0

IX. Diplomado.

Artículo 75.- El Diplomado estará estructurado en temas que serán agrupados por módulos, y deberá tener una duración mínima de 240 horas. Su acreditación se obtendrá mediante la entrega de un documento que haga constar que se aprobaron todos los módulos que comprende el diplomado.

Artículo 76.- Las Modalidades de Titulación en Estudios de Posgrado son:

a. Especialidad y Maestría:

- I. Tesis.
- II. Estudios de Posgrado.
- III. Examen de Posgrado.
- IV. Portafolio de Evidencias.
- V. Seminario de Posgrado.

b. Doctorado:

- I. Tesis.
- II. Propuesta Pedagógica de Alto Impacto.
- III. Innovación Patentada.
- IV. Publicación de un artículo científico en revista reconocida.

a. Especialidad y Maestría

I. Tesis.

Artículo 77.- Se corresponde con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66, salvo que para la Maestría el rigor en cuanto a la aplicación de la metodología de la investigación y la novedad, aporte o impacto del resultado científico deberán ser mayor que el del estudio investigativo realizado para acreditar la Licenciatura y la Especialidad.

II. Estudios de Posgrado.

Artículo 78.- El egresado de un programa de Maestría podrá obtener el grado correspondiente al concluir el 25% del total de los créditos de un programa de Doctorado. En el caso de Especialidad podrá obtener el grado correspondiente al concluir el 75% del total de los créditos de un programa de Doctorado.

III. Examen de Posgrado.

Artículo 79.- El Examen de Posgrado es un examen integrador que evalúa la preparación alcanzada por el estudiante en los conocimientos, habilidades y actitudes invariantes de la profesión. Se caracteriza por dar respuesta a problemáticas del campo profesional.

IV. Portafolio de Evidencias.

Artículo 80.- El Portafolio de Evidencias es una colección de evidencias significativas de aprendizaje, constituidas por productos evaluables generados por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios. Se indicarán del total de asignaturas del plan de estudios cursado, aquellas que integrarán el Portafolio de Evidencias para la obtención del grado o diploma.

V. Seminario de Posgrado.

Artículo 81.- El egresado de un Posgrado (Especialidad o Maestría) podrá obtener el diploma o grado correspondientes al cursar y concluir un seminario consistente en un conjunto de actividades de aprendizaje realizadas en común por profesores y estudiantes que egresan, con la finalidad de encaminar a los últimos a la práctica e investigación sobre temas específicos y especializados del área a la que pertenece el Posgrado que concluyó. El seminario tendrá una duración de 12 semanas (1 trimestre) y para su acreditación el estudiante deberá obtener una calificación no menor a 8.0.

b. Doctorado

I. Tesis.

Artículo 82.- Se corresponde con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66, salvo que para el doctorado el rigor en cuanto a la aplicación de la metodología de la investigación y la novedad, aporte o impacto del resultado científico deberán ser mayor que el del estudio investigativo realizado para acreditar la licenciatura, especialidad o Maestría

II. Propuesta Pedagógica de Alto Impacto.

Artículo 83.- Esta opción de titulación consiste en la presentación de una propuesta innovadora en el campo de la pedagogía, a partir de la problematización de una situación empírica. Esta propuesta deberá orientarse a aspectos teóricos, metodológicos o instrumentales.

Artículo 84.- La propuesta realizada se podrá concretar en al menos uno de los resultados siguientes:

a. Planeación Didáctica Argumentada.

b. Diagnóstico Pedagógico de un grupo y acciones para la intervención.

c. Prototipo Didáctico: Material didáctico con sus actividades de aprendizaje, sistema de medios didácticos para impartir un programa de estudio, software educativo, plataforma virtual; modelos tridimensionales y demás materiales útiles en el proceso enseñanza aprendizaje; que se distingan por su originalidad, invocación y utilidad para el logro del resultado de aprendizaje.

d. Diseño de un programa de estudio de una asignatura fundamentado desde la didáctica contemporánea.

e. Diseño de un sistema de evaluación de una asignatura fundamentado desde la didáctica innovadora.

f. Un manual, una antología o un libro de texto.

III. Innovación Patentada.

Artículo 85.- El egresado podrá obtener el grado de doctor correspondiente al registrar y patentar algún invento o innovación ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

IV. Publicación de un Artículo Científico en Revista Reconocida.

Artículo 86.- El egresado podrá obtener el grado de doctor correspondiente obteniendo un promedio general de 9.0 y publicar dos artículos científicos relacionados con la investigación doctoral en una revista reconocida nacional o internacional, para lo cual deberá estar indexada y ser arbitrada.

Del Trabajo Recepcional

Artículo 87.- El Trabajo Recepcional

Consiste en el desarrollo de un documento por parte del estudiante de acuerdo a las disposiciones establecidas para cada opción de titulación contenida en el presente reglamento.

De la Integración del Jurado y la Evaluación del Examen Profesional

Artículo 88.- El Jurado para el examen profesional estará estructurado jerárquicamente de la siguiente manera:

I. Presidente

II. Secretario

III. Vocal

El **Presidente del Jurado** será el director de la tesis, quien actuará como autoridad legal en el examen profesional y, en consecuencia, como director, coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo dentro de las normas legales y profesionales, teniendo además derecho a la réplica y voto.

El **Secretario del Jurado** será el profesional de más rango y/o antigüedad de los restantes, siendo encargado de instalar el examen profesional, levantar el acta, dar lectura pública, recopilar las firmas del jurado y del sustentante. Asimismo, tendrá derecho a réplica y voto.

El **Cargo de Vocal** será ocupado por el profesor de menor rango y/o antigüedad, quien contará con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 89.- Una vez concluido el examen profesional, el Jurado delibera en privado, emitiendo cualquiera de los siguientes veredictos:

I. Suspendido: Cuando la mayoría de los integrantes del Jurado emite voto desfavorable.

II. Aprobado por mayoría: Cuando uno de los integrantes del Jurado emite su voto desfavorable.

III. Aprobado por unanimidad: Cuando el total del Jurado emite su voto favorablemente.

IV. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica: Cuando en la opinión de todos los integrantes del Jurado, la o el sustentante obtuvo un promedio general de cuando menos 9.5, y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado extraordinario.

Requisitos para la Expedición de Certificados de Estudios Parciales o Totales

Artículo 90.- Los requisitos para la expedición de certificados de estudios parciales o totales son:

a) Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel en que egresa o en su caso resolución de equivalencia o revalidación de estudios.

b) Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente.

c) Historial académico donde se acredite el total de créditos cubiertos del plan de estudios.

d) Pago de derechos.

e) Otra documentación que le sea requerida

Requisitos para la Expedición de Títulos, Diplomas o Grados

El Título, Diploma o Grado serán expedidos de acuerdo al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de abril de 2018, por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones

Artículo 91.- Los requisitos para la expedición de títulos, diplomas o grados son:

- a) Original del certificado total de estudios del título, diploma o grado a obtener.
- b) Veredicto aprobatorio de la opción de la titulación elegida.
- c) Pago de derechos.

CAPÍTULO II Movilidad Estudiantil

Artículo 92.- La movilidad estudiantil se producirá mediante los procesos de revalidación o de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 93.- Los estudiantes que hayan realizado estudios de bachillerato o universitarios en el extranjero deberán presentar la solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública, a quien compete revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados fuera del territorio nacional, determinando las asignaturas equivalentes o revalidadas del plan de estudios correspondiente. La Universidad emitirá un dictamen preliminar del mismo, pero éste será tentativo y le corresponderá a la SEP evaluar su validez.

Será obligación del interesado acompañar documento emitido por la institución educativa donde se cursaron, en el que consten los planes y programas que amparen los estudios objeto de la solicitud, cuando éstos no obren en el archivo de la autoridad educativa.

Artículo 94.- La Universidad se ajustará a las resoluciones de revalidación o de equivalencia de estudios que expida la Secretaría de Educación Pública, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento registrado ante la mencionada autoridad federal en cuanto a los requisitos de ingreso.

Artículo 95.- No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico que forme parte del Sistema Educativo Nacional, permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programas de estudio, quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudios.

Artículo 96.- En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tengan registrada ante la autoridad educativa.

Artículo 97.- Los aspirantes admitidos adquirirán la condición de estudiante con todos los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Servicio Social

Artículo 98.- El desarrollo de servicio social tiene como finalidad que los estudiantes de licenciatura pongan en práctica los conocimientos teóricos adquiridos; entren en contacto con el campo laboral y brinden un servicio a la comunidad.

Artículo 99.- La realización del servicio social de los estudiantes de la universidad forma parte de los requisitos previos a la obtención del título profesional y está sustentado en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 100.- La duración del servicio social es de 480 horas y deberá realizarse en un periodo ininterrumpido no menor a 6 meses, ni mayor a dos años. El servicio social únicamente podrá realizarse en programas autorizados por la coordinación de servicio social de la institución.

Artículo 101.- Los estudiantes podrán iniciar el servicio social al cubrir el 70% de créditos del plan de estudios vigente.

Artículo 102.- La Universidad supervisará y vigilará el adecuado desarrollo de los programas de Servicio Social autorizados, con la finalidad de evaluar su correcto desempeño, el logro de los objetivos y realizar la certificación correspondiente.

Artículo 103.- Los estudiantes que realicen el Servicio Social deberán ajustarse y cumplir cabalmente con los requisitos, documentos, procedimientos, informes y evaluaciones correspondientes, según las normas complementarias aplicadas al caso.

Artículo 104.- Los estudiantes que decidan suspender sus actividades de servicio social o bien iniciarlas en una institución diferente a la que habían registrado inicialmente, no se les tomará en cuenta el tiempo que hayan invertido, debiendo registrar e iniciar nuevamente su solicitud ante el área pertinente.

Artículo 105.- Todos los prestadores de servicio social, deberán ajustarse y cumplir con los lineamientos de Servicio Social establecidos por la Universidad.

Artículo 106.- La solicitud para la prestación del servicio social, se enmarca dentro de la convocatoria que emite la institución al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 107.- La institución suscribirá convenios con el sector público y social, incluyendo el privado para la prestación del servicio de los estudiantes, con el fin de proponer y desarrollar proyectos y programas que impacten en el desarrollo socio comunitario dentro de las áreas implicadas en la formación profesional.

Artículo 108.- Existe la posibilidad, para aquellos pasantes que laboran en instituciones públicas, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, de acreditar el cumplimiento de su servicio social, mediante la convalidación de su ejercicio profesional remunerado, como servicio social. Lo anterior está fundamentado Reglamente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México en el artículo 91 de la Ley Reglamentaria de la Ley General de Profesiones.

Para la convalidación se requiere que el pasante se encuentre laborando al servicio de la Federación o del Estado con una antigüedad mínima de 6 meses, lo cual deberá demostrar, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Original y copia de los dos últimos talones de pago, que contengan la plaza o nombramiento que ocupa en la institución.
- b. Original y copia de una constancia de empleo que contenga: nombre, cargo, antigüedad y área de trabajo. Este documento deberá estar elaborado en papel membretado y contar con la firma del responsable de la institución y con el sello oficial.

TÍTULO VI
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
Consejo Técnico

Artículo 109.- Los objetivos principales del Consejo Técnico son:

- I. Apoyar al coordinador de la carrera sobre los asuntos académicos.
- II. Supervisar y desarrollar material instruccional y actividades de aprendizaje de las diferentes asignaturas que componen el plan de estudios en lo particular
- III. Facilitar y favorecer la comunicación entre los integrantes de la comunidad académica.
- IV. Atender quejas derivadas de la prestación de servicios educativos a los estudiantes.
- V. Hacer cumplir el procedimiento para el análisis de infracciones y aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 110.- El Consejo Técnico de la Universidad estará integrado por 7 miembros de la Universidad y distribuidos de la siguiente manera:

- I. Tres coordinadores de cada carrera.
- II. Dos catedráticos de la Universidad, adscritos a la coordinación de alguna de las carreras.
- III. Un estudiante de la Universidad, el cual deberá haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente y tener, al menos, una media de 8 de promedio.
- IV. Un docente o persona externa distinguida en el campo profesional.

El Consejo Técnico tendrá una duración de 3 años.

Artículo 111.- Las atribuciones de los consejos técnicos son:

- I. Evaluar la eficiencia de los materiales instruccionales propuestos.
- II. Establecer normas y políticas para el uso y elaboración de diferentes metodologías que se aplicarán en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios.
- III. Para el plan de estudio en cuestión, evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replantearlos.

Artículo 112.- Las funciones del Consejo Técnico son las siguientes:

- I. Coordinar los procesos de diseño y evaluación curricular.
- II. Establecer los programas y estrategias.
- III. Elaborar indicaciones para el proceso de inducción a los estudiantes de nuevo ingreso.
- IV. Establecer las estrategias del desarrollo profesional docente.
- V. Proponer las modalidades de titulación del programa académico, asesorados a su vez por los coordinadores de cada carrera.
- VI. Evaluar periódicamente la operación y desarrollo del plan curricular y promover actividades extradocentes de apoyo al plan de estudio.
- VII. Comunicar a los implicados los acuerdos que emanen del órgano colegiado respecto a temas y problemáticas objeto de análisis.
- VIII. Atender las quejas, sugerencias y denuncias de los estudiantes respecto al proceso de enseñanza aprendizaje del plan de estudio que cursan.

Del Consejo Directivo

Artículo 113.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la toma de decisiones estratégicas que aseguran la permanencia y el desarrollo de la institución en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 114.- El Consejo Directivo lo preside el director del plantel y participa la Dirección General y la Rectoría de la Universidad.

TÍTULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO I
De los Derechos de los Estudiantes

Artículo 115.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente al plan de estudios que cursa.
- II. Ser evaluado en su aprendizaje y desempeño de conformidad con los indicadores establecidos para la evaluación del contenido en las asignaturas, siguiendo el modelo educativo por el que se rige la Universidad.
- III. Solicitar revisión de las evaluaciones realizadas en los términos y condiciones establecidos en la Universidad.
- IV. Recibir un trato respetuoso y justo de parte del personal administrativo, la planta académica y demás estudiantes, que se corresponda con su dignidad inherente y los derechos humanos que en la misma se sustentan, dada su condición de persona.
- V. Disfrutar de los servicios académicos y eventos científicos que organiza la Universidad en condiciones de igualdad con los demás estudiantes, de acuerdo con las normas complementarias derivadas del presente Reglamento.
- VI. Participar en los programas y actividades culturales, deportivos y de extensión de la Universidad.
- VII. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto, tolerancia y el decoro debidos a la Universidad, a su Filosofía, Misión, Visión, al presente Reglamento y a la comunidad universitaria.
- VIII. Ejercer su derecho de acceso a la información y al control de los datos personales, y los correspondientes derechos derivados de acceso, reclamación, cancelación y oposición.
- IX. Conocer su estatus académico y las calificaciones dentro de los plazos establecidos en cada ciclo escolar.
- X. Conocer su estatus financiero siempre que lo considere necesario.
- XI. Conocer el estado en que se encuentran los trámites realizados para su certificación y titulación.
- XII. Presentar sus quejas y observaciones académicas a las autoridades escolares correspondientes y ejercer su derecho de réplica cuando proceda.

- XIII. Exigir el respeto de sus derechos estudiantiles con libertad y actitud respetuosa ante la autoridad inmediata superior, así como a ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 116.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones y condiciones del presente Reglamento, así como con las normas complementarias que se deriven del mismo, comprometiéndose a ello sin pretender excepciones que no estén previstas en el mismo.
- II. Cumplir con las exigencias del plan de estudios de la carrera que cursa y la regulación de los diferentes procesos implicados en su formación.
- III. Dirigirse con respeto a las autoridades académicas, al personal administrativo y demás trabajadores de la Universidad, así como a sus compañeros de estudio, observando las normas éticas y los derechos establecidos o reconocidos por este Reglamento.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Usar las instalaciones y equipos adecuadamente, sin causar daños a los mismos.
- VI. Identificarse al ingresar a la Universidad con la credencial de alumno y portarla durante su estancia en la misma.
- VII. Manifestar en su conducta la compostura necesaria a fin de procurar un ambiente propicio para el estudio.
- VIII. Cuidar que el inmueble y mobiliario sea el adecuado para su destino, quedando bajo su responsabilidad cubrir el costo de la reparación o reposición de los daños causados al mismo, que se generen con motivo de su mal uso.
- IX. Hacer uso del equipo de apoyo didáctico de acuerdo con las disposiciones de solicitud, empleo y cuidado establecidas por la Universidad.
- X. Acudir a los eventos universitarios y actividades docentes presenciales, cuidando que su comportamiento y presentación personal sea acorde con la Filosofía, Misión y Visión de la Universidad, demostrando con su vestimenta y apariencia respeto hacia los demás.
- XI. Realizar de forma independiente en la plataforma, las actividades de aprendizaje establecidas por el asesor en el tiempo que especifique, de forma inédita, veraz y oportuna.
- XII. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.

XIII. Observar un comportamiento respetuoso en los foros de discusión de su plataforma virtual.

XIV. Guardar la compostura debida y acorde a los valores del Ideario, Misión y Filosofía de la Universidad al enmarcar en normas de cortesía las demostraciones de afecto en la Universidad y sus inmediaciones.

Artículo 117.- Los estudiantes no podrán usar públicamente el nombre, las siglas, el escudo, el lema y el logotipo oficiales de la Universidad en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Universidad, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole, salvo que para ello exista autorización por escrito otorgada por la Autoridad Universitaria correspondiente.

Artículo 118.- Los estudiantes que hayan concluido sus estudios y no se inscriban al nivel educativo siguiente adquirirán la calidad de egresados del programa educativo cursado, como explica el artículo 31 del Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Responsabilidad de los Estudiantes

Artículo 119.- Son causas de responsabilidad cualquier tipo de infracción cometida por el estudiante. A su vez, se entiende por infracción toda violación de las obligaciones y derechos contenidos en este Reglamento.

Artículo 120.- Constituyen infracciones en el presente Reglamento:

- I. Atentar intencionalmente contra la infraestructura, equipos y sistemas informáticos de la Universidad.
- II. Faltar al respeto de la propia Institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, maestros, empleados, compañeros y visitantes, conculcando o violando algún derecho humano o cualquiera de los derechos de los estudiantes.
- III. Incumplir con las obligaciones de los estudiantes.
- IV. Alterar o falsificar documentos escolares u otros documentos oficiales.
- V. Cometer plagio o fraude en trabajos y/o evaluaciones.
- VI. El acoso escolar.
- VII. El acoso sexual.
- VIII. La difamación en contra de miembros de la comunidad universitaria o la propia institución.
- IX. Hacer mal uso de la plataforma educativa.
- X. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento.

Artículo 121.- Las medidas disciplinarias administrativas correspondientes a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al estudiante de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, considerando los siguientes criterios:

I. Las causas y circunstancias de responsabilidad.

II. Las consecuencias producidas.

III. La reincidencia.

Artículo 122.- Las medidas disciplinarias administrativas aplicables a los estudiantes podrán ser:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación escrita.

III. Baja temporal hasta por dos semestres.

IV. Baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento a seguir para la Aplicación de Medidas Disciplinarias

Artículo 123.- Las infracciones del Reglamento escolar podrán ser denunciadas ante la Comisión Disciplinaria del Consejo Técnico por cualquier persona de la comunidad escolar, en un plazo que no debe exceder de los dos meses posteriores a su producción, a no ser que la infracción constituya una violación de un derecho humano, en cuyo caso la acción de denunciar no prescribe.

Artículo 124.- La Comisión Disciplinaria del Consejo Técnico estará integrada por:

- a) Director General de la Universidad, quien la preside.
- b) Dos Coordinadores de Carreras designados por el Director General, teniendo en cuenta que no medie vínculo familiar o de amistad con alguna de las partes del conflicto disciplinario.
- c) Dos catedráticos de la Universidad, dos de los cuales deberán formar parte de la planta académica de carreras distintas a las de las partes en conflicto, que no tengan vínculo familiar o de amistad con ninguna de las partes.
- d) Dos estudiantes en representación de tres carreras de la universidad, que no tengan vínculo familiar o de amistad con ninguna de las partes.

Artículo 125.- La denuncia se formulará de forma escrita, debiendo contener:

- a) Nombre y apellidos del denunciante y fotocopia del INE u otro documento de identificación personal.
- b) Nombre y apellidos del o los presuntos infractores.
- c) Relación de hechos que la motivan.

Artículo 126.- Una vez recibida la denuncia, el Presidente de la Comisión Disciplinaria del Consejo Técnico, en un plazo de 10 días hábiles, notificará al o los presuntos infractores para que contesten a la denuncia en un plazo no superior a los 6 días hábiles.

Artículo 127.- Una vez recibida la denuncia, la Comisión Disciplinaria deberá notificar al denunciado y la denunciante para que comparezcan a la audiencia, la cual se celebrará de forma presencial o en línea según convengan las partes, que procederán durante su desarrollo al desahogo de las pruebas.

Artículo 128.- Concluida la audiencia, y contando para ello con 5 días hábiles, el Presidente de la Comisión Disciplinaria emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada.

Artículo 129.- El Presidente de la Comisión Disciplinaria notificará a los interesados la resolución emitida dentro de un término de 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 130.- Los estudiantes sancionados tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de baja temporal o definitiva.

Artículo 131.- El recurso de reconsideración deberá interponerse de forma escrita por el estudiante ante el Presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de la Comisión Disciplinaria, expresando sus argumentos en contra de la misma y presentando los elementos probatorios que corresponda.

Artículo 132.- Una vez presentado el recurso de reconsideración, en un plazo de 10 días hábiles, el Presidente de la Comisión Disciplinaria someterá nuevamente el caso a la misma, tras lo cual emitirá una resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

Artículo 133.- En caso de que el hecho sometido a la Comisión Disciplinaria sea constitutivo de un delito, la misma por medio de su Presidente realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Publíquese el presente Reglamento en la Web de la Universidad OMI Centro de Investigación, en: <https://uomi.edu.mx/>

SEGUNDA. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERA. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General de la Universidad OMI Centro de Investigación.

CUARTA. En el proceso de preinscripción e inscripción se informará al estudiante sobre la obligación de conocer el Reglamento, consignándose el sitio web para su consulta.

QUINTA. Al firmar el formato de inscripción el estudiante deberá confirmar que ha sido previamente informado sobre el Reglamento y la necesidad de su conocimiento.

Aprobado por la Consejo Directivo de la Universidad OMI Centro de Investigación, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada en Ciudad de México, a los 21 días del mes de julio de dos mil veintiuno.